



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

2 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1491



Gobierno Municipal de **Emiliano Zapata**
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



C. JOSÉ ARMIN MARÍN SAURY, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 15, TIPO EXTRA ORDINARIA DE FECHA 8 MARZO DEL AÑO 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello se generó la obligación absoluta para todas las autoridades de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, consistente en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.

SEGUNDO.- El principio pro persona, contenido en el párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

TERCERO.- Que el día 25 de enero de 1991, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Carta Magna y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el H. Congreso de la Unión aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las reformas a diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicio para Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2014.

QUINTO.- Que para armonizar la normatividad estatal con los nuevos ordenamientos y disposiciones en materia de la protección de los derechos de la

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



niñez y la adolescencia, el Congreso del Estado emitió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, por virtud de Decreto 234, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7648 C, de fecha 23 de diciembre de 2015, en la que se establecen las obligaciones y facultades que han de ejecutar las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

SEXO. - Que el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco debe atender, en el ámbito de su competencia, los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el mismo numeral de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMO. Ante lo anterior los regidores revisaron y analizaron el expediente que se formó con motivo del proyecto del Reglamento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, en su decimo quinta sesión extraordinaria de fecha 8 de marzo de 2025, mediante el cual lo aprobaron por unanimidad de votos para efectos de publicarse en el D.O.F y su entrada en vigor, ya que consideraron necesario que se cuente con un ordenamiento municipal en la materia.

OCTAVO. - Que derivado de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, así como el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se sometió a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide y aprueba el **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'X' mark and several illegible signatures.



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto del reglamento. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones que establecen la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en relación con las atribuciones, organización y operación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos del presente reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, deben atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- II. **Dependencias:** los órganos de la administración pública municipal, encargados del estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de las funciones y atribuciones que las normas legales o reglamentarias le confieren al municipio;
- III. **DIF Emiliano Zapata:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- IV. **Ley General:** la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **Ley Estatal:** la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
- VI. **Municipio:** el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- VII. **Procuraduría Estatal:** La Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Procuraduría Municipal:** la Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. **Programa Municipal de Protección:** El Programa Municipal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **Reglamento:** El reglamento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- XI. **Sistema Estatal de Protección:** El Sistema Estatal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XII. **Sistema Municipal de Protección:** El Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;

Artículo 3. Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Para los efectos del presente reglamento, son derechos de las niñas, niños y adolescentes aquellos reconocidos como tales en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General y la Ley Estatal.



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
 2024-2027
 ¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



Artículo 4. Principios rectores. Las dependencias municipales que tengan la responsabilidad de aplicar la Ley General, la Ley Estatal o el presente reglamento, así como los encargados de la ejecución de los programas municipales en favor de las niñas, niños y adolescentes deberán en todo momento atender a los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley General, así como en el mismo numeral de la Ley Estatal.

Artículo 5. Atribuciones residuales. Aquellas atribuciones municipales previstas en la Ley General y en la Ley Estatal, que no se imputen por algún ordenamiento jurídico a una autoridad municipal específica, se entenderán de la competencia del DIF del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

CAPÍTULO II Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

SECCIÓN PRIMERA Del objeto e integración del Sistema Municipal de Protección

Artículo 6. Objeto. Se crea el Sistema Municipal de Protección, como la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Integración. El Sistema Municipal de Protección se integrará por las autoridades municipales siguientes:

- I. Presidencia Municipal, quien lo presidirá.
 - II. Secretaría del Ayuntamiento.
 - III. Dirección de Asuntos Jurídicos.
 - IV. Dirección de Finanzas.
 - V. Dirección de Administración.
 - VI. Dirección de Desarrollo.
 - VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
 - VIII. Coordinación del DIF Emiliano Zapata, Tabasco.
 - IX. Representantes de la Sociedad Civil, que serán propuestos por el Sistema Dif.
- El cargo de los integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrá carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Artículo 8. Suplencia de los integrantes. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección pueden designar suplentes para que los representen en sus ausencias.



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

La designación debe recaer en un servidor público de nivel inmediato inferior al que corresponda a la persona titular.

Artículo 9. Participación de niñas, niños y adolescentes. En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participarán de forma permanente, solo con voz, cuando menos tres niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal de Protección previa convocatoria, la cual marcará las bases para los efectos de llevar a cabo la selección que corresponda.

I.- Las niñas, niños y adolescentes seleccionados, fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal por el periodo de un año, computado a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocados.

II.- Los niños, niñas y adolescentes que participen en las sesiones del Sistema Municipal de Protección tendrán carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna.

III.- Al elegir a las niñas, niños y adolescentes invitados, el Sistema Municipal de Protección debe propiciar una representación plural y diversa de niñas, niños y adolescentes.

SECCIÓN SEGUNDA

De las atribuciones y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección

Artículo 10. Atribuciones. El Sistema Municipal de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Difundir el marco jurídico municipal de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales para la garantía y protección integral de sus derechos;
- III. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio;
- IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Aprobar, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de protección a niñas, niños y adolescentes;
- VI. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



- VII. Asegurar la colaboración y coordinación entre los municipios para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Conformar un sistema de información a nivel municipal, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas municipales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Artículo 11. Sesiones. El Sistema Municipal de Protección sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año, y extraordinariamente siempre que sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12. Quórum. Para que el Sistema Municipal de Protección sesione válidamente, se requerirá un quórum de la mayoría de los miembros y la asistencia de su Presidente o su suplente, así como el titular de la Secretaría Ejecutiva. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en las sesiones, el Presidente tendrá la facultad de emitir el voto de calidad.

Artículo 13. Comisiones. Con fines de un mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección puede constituir las comisiones que sean necesarias para la atención de temas específicos.

Artículo 14. Invitados a las sesiones. El Presidente del Sistema Municipal de Protección, podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de otros poderes, de dependencias, a representantes de instituciones públicas y privadas, así como a ciudadanos con actividades afines a su objeto, quienes tendrán un carácter permanente o temporal, y únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 15. Manual de organización y operación. La Secretaría Ejecutiva deberá formular y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.



Gobierno Municipal de **Emiliano Zapata**
2024-2027
COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



El Manual de Organización a que se refiere el artículo anterior deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

- I. Obligaciones y/o atribuciones de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva y de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- II. Plazos y mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Contenido del orden del día y de las actas de las sesiones;
- IV. Requisitos para realizar las invitaciones a que alude el artículo 14 del presente Reglamento;
- V. Registro de las suplencias;
- VI. Forma y seguimiento de los acuerdos; y
- VII. Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de comisiones permanentes o temporales.

SECCIÓN TERCERA
De los representantes de la sociedad civil

Artículo 16. Forma de designación. Los representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción IX, de este Reglamento durarán en su encargo conforme a períodos de gobierno, quedando a criterio de la nueva administración, la reelección y, en caso de continuidad, se deberá protestar nuevamente el cargo.

Artículo 17. Requisitos. Para ser representante de la sociedad civil ante el Sistema Municipal de Protección deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Estado de Tabasco.
- II. No haber sido condenados por la comisión de delito doloso.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No ser ministros de culto religioso.
- V. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 18. Convocatoria.- La Secretaría Ejecutiva, como responsable operativo del Sistema municipal de Protección Integral, emitirá la Convocatoria Pública para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil.

La Convocatoria Pública contendrá las formalidades, etapas y procedimientos necesarios para la selección de dichos representantes; para la validez oficial de la misma se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de los mayor

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



circulación en la entidad, así como en el Portal Oficial del ayuntamiento municipal y/o Dif municipal.

Artículo 19.- El procedimiento para la selección de los representantes de la Sociedad Civil será el siguiente:

- I. La Secretaría Ejecutiva emitirá una convocatoria pública abierta 30 días naturales antes de que se concluya el encargo de los representantes de la Sociedad Civil que estén en funciones; en dicha convocatoria se invitará a participar a las sociedades civiles, organizaciones no gubernamentales, colegios, barras, asociaciones de profesionistas e instituciones académicas, a presentar propuestas de candidatos ciudadanos, los cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 16;
- II. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre de la convocatoria, dará a conocer el listado de las personas que cumplieron con los requisitos señalados en la misma, a través del portal oficial del ayuntamiento municipal.
- III. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la lista a la que se refiere el párrafo anterior, deberá someterla a consideración de los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral, para que designen de ella, por mayoría de votos, a los cuatro representantes de la sociedad civil en dicho Sistema;
- IV. En la siguiente sesión de trabajo del Sistema municipal de Protección Integral, se tomará la Protesta de Ley respectiva de los cuatros representantes seleccionados.
- V. Si la lista fuera rechazada por el Sistema Estatal de Protección Integral, la Unidad del Secretariado Ejecutivo emitirá una nueva convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios, la cual se registrá por los mismos principios.

SECCIÓN CUARTA
De las comisiones

Artículo 20. El Sistema Municipal de Protección Integral podrá constituir comisiones de carácter permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten. La creación de comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



2025
AÑO DE LA
Mujer Indígena

del Sistema municipal de Protección Integral podrá solicitar por escrito ante el Secretario Ejecutivo, en términos del Artículo 96 de la Ley, la creación de una comisión; precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II. Su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer su integración, y;
- V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.

Artículo 21. Las comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 22. Las comisiones, deberán tener una representación plural entre las instituciones del poder ejecutivo, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 23.- Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos internacionales, nacionales, estatales y académicos. Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos. Las comisiones participaran en las sesiones del Sistema municipal de Protección Integral por invitación del Secretario Ejecutivo.

Artículo 24. En los Lineamientos que detallen el funcionamiento de estas comisiones, se deberá considerar que por cada comisión se designará una persona que funja como Presidente de la misma, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Unidad del Secretariado Ejecutivo para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados. Esta persona será electa entre las personas integrantes de las comisiones.

Artículo 25. La Secretaria Ejecutiva proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones.



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



SECCIÓN QUINTA Del Consejo Consultivo

Artículo 26. Integración y elección. El Sistema Municipal de Protección, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley General, contará con un Consejo Consultivo, integrado por diez personas elegidas por el propio Sistema Municipal de Protección de entre los sectores público, privado, académico y social.

Artículo 27. Duración del cargo. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos para un período adicional.

Artículo 28. Carácter honorífico del encargo. El cargo de integrante del Consejo Consultivo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Artículo 29. Atribuciones. Las atribuciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho sistema;
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las comisiones temporales o permanentes que se conformen;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades; y
- X. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

f

S.

X

Q



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



Artículo 30. Lineamientos. El Sistema Municipal de Protección emitirá los lineamientos necesarios para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo. Los lineamientos a que se refiere este artículo deberán prever los mecanismos para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil tengan la posibilidad de realizar propuestas a la Secretaría Ejecutiva sobre posibles candidatos para la integración del Consejo Consultivo.

Artículo 31. Aceptación del cargo. Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deberán manifestar, por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, su aceptación del cargo.

Artículo 32. Criterios para la integración del Consejo Consultivo. El Sistema Municipal de Protección para la integración del Consejo Consultivo, considerará criterios de equidad de género, pluralidad y representatividad, que propicien un equilibrio entre los sectores público, privado y social, así como una adecuada representación de las distintas regiones del Municipio.

SECCIÓN SEXTA De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 33. Adscripción. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva que estará adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y deberá contar con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34. Atribuciones. La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Coordinar las acciones dentro de las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente reglamento.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema.
- III. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral.
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que se deriven, y expedir constancia de los mismos.
- VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos.



Gobierno Municipal de **Emiliano Zapata**
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. Administrar el sistema de información a nivel Municipal.
- IX. Asesorar y apoyar a las autoridades estatales que lo requieran para el ejercicio de su atribución.
- X. Informar cada tres meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades.
- XI. Coadyuvar a la adopción y consolidación del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XII. Participar en la elaboración del Programa Municipal; y
- XIII. XIII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 35. Requisitos. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años al momento de su designación;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con tres años de experiencia comprobables en la atención, cuidado o defensa de menores, en la promoción de derechos de la infancia o de los derechos humanos en general, o en actividades profesionales afines al puesto.
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y
- VI. No contar con un nombramiento como servidor público.

Artículo 36. Nombramiento y remoción. El titular de la Secretaria Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal de Protección.

**CAPITULO III
SECCIÓN SEPTIMA
Del Programa Municipal de Protección**

Artículo 37. Naturaleza del Programa Municipal de Protección: El Programa Municipal de Protección es la herramienta de planeación estratégica de la administración pública municipal que organiza las acciones del gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 38. En cumplimiento al Título Séptimo de la Ley, la Secretaria Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa municipal, que tendrá como base un diagnóstico de la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a que se refiere el Título Segundo de la Ley.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva recopilará toda la información a que se refiere el artículo 133 de la Ley y realizará el diagnóstico correspondiente, mediante un proceso participativo e incluyente para recabar la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema municipal de Protección Integral, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes; así como, en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 40. El Programa Municipal que elabore la Secretaría Ejecutiva tendrá el carácter de Programa Especial, debiendo ser presentado al seno del COPLADET una vez autorizado por el Sistema municipal de Protección Integral, para que sea considerado en el Plan municipal de Desarrollo, como parte de las acciones prioritarias del Gobierno.

Artículo 41. El Programa municipal deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias de mediano y largo plazo, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema municipal de Protección Integral;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa municipal deberán estar acordes con el Programa Estatal y nacional.
- IV. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y
- V. Los mecanismos de evaluación del Programa municipal.
- VI. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva podrá proponer al Sistema municipal de Protección Integral la emisión de lineamientos para asegurar que la Administración Pública municipal, incorpore en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa municipal que les correspondan.

Igualmente, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el Sistema municipal podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.



CAPITULO IV

SECCIÓN OCTAVA

De la evaluación de las políticas vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral los lineamientos para la evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; con excepción de las políticas de desarrollo social vinculadas con su protección, cuya evaluación corresponda al Observatorio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del artículo 138 de la Ley, así como la celebración de convenios con las instancias adecuadas para la evaluación del Programa municipal y sus políticas públicas.

Artículo 44. Los lineamientos para la evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales, para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de lo establecido en el Título Segundo de la Ley.

Artículo 38. Las políticas públicas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, que establezca la Administración Pública del Municipio, deberán contener la información siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico integral respecto del cumplimiento de estos derechos;
- II. Los mecanismos de su cumplimiento;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley; y
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley y del presente Reglamento.

Los lineamientos para la evaluación a que se refiere este Reglamento deberán asegurar que las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, cumplan con lo previsto en este artículo.

Artículo 45. La Administración Pública del Municipio, que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Título Segundo de la Ley, realizarán



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



las evaluaciones de sus respectivos programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 46. La Administración Pública del Municipio, deberá proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Unidad del Secretariado Ejecutivo, quien a su vez los presentará al Sistema Estatal de Protección Integral.

La Unidad del Secretariado Ejecutivo publicará en el portal de transparencia del Sistema DIF Estatal las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CAPITULO V SECCIÓN NOVENA

Del sistema municipal de información

Artículo 47. La Unidad del Secretariado Ejecutivo, en coordinación con los Sistemas Municipales de Protección Integral, integrará, administrará y actualizará el Sistema Estatal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado y, con base en dicho monitoreo, adecuará y evaluará las políticas públicas y programas en esta materia. El Sistema Estatal de Información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los Sistemas Municipales de Protección Integral y el Sistema DIF Estatal, así como la que le sea requerida a las instancias que forman parte del Sistema Estatal de Protección.

El Sistema DIF Estatal, a través de la Procuraduría Estatal de Protección, solicitará en términos de los convenios que al efecto se suscriban con las Procuradurías de Protección Municipales, la información necesaria para la integración del Sistema Estatal de Información.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad del Secretariado Ejecutivo, para asegurar la operación del Sistema Estatal de Información, podrá celebrar convenios de colaboración con el INEGI, así como con otras instancias públicas que administren sistemas estatales de información.

Todo Registro que involucre el archivo, manejo o disposición de datos personales de niñas, niños y adolescentes, deberá ser gestionado bajo los principios, restricciones y sistemas de protección de datos que establecen la Ley General, la

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



Ley y demás normatividad aplicable al manejo de información y protección de datos personales.

Artículo 48. El Sistema Estatal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación socio demográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de los artículos 9 y 37 de la Ley;
- III. Datos en materia de discapacidad de niñas, niños y adolescentes, para los efectos del artículo 45 de la Ley;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Estatal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 117 de la Ley y;
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49. El Sistema Estatal de Información, además de la información prevista en este Capítulo, se integrará con los datos estadísticos de:

- I. Los registros del sistema de información de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción a que se refiere el artículo 121, fracción III, de la Ley;
- II. Los registros de niñas, niños y adolescentes bajo custodia de los Centros de Asistencia Social a que se refiere el artículo 130, fracción II, de la Ley;
- III. Los Registros de Centros de Asistencia Social a que se refiere el artículo 131 de la Ley;
- IV. La información sobre niñas, niños y adolescentes migrantes a que se refiere el artículo 85 de la Ley; y
- V. Los registros de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, en términos del artículo 124 de la Ley.

Artículo 50. La información del Sistema Estatal de Información será pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
 2024-2027
 ¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables. La Unidad del Secretariado Ejecutivo debe presentar la información que integra el Sistema Estatal de Información, en lenguaje y formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO VI SECCIÓN DECIMA

De la Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 51. El DIF Emiliano Zapata, Tabasco, contará con una Procuraduría Municipal que fungirá como autoridad del primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de los artículos 139 de la Ley General y 101 de la Ley Estatal.

Artículo 52. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 121 y 122 de la Ley General, así como 116 de la Ley Estatal, la Procuraduría Municipal, en cuanto autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas y denuncias por restricción y vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes que sucedan en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- II. Recibir y brindar la atención requerida y necesaria a las niñas, niños y adolescentes que se dejen bajo su custodia o resguardo o que se le canalicen para su atención;
- III. Formular diagnósticos y planes de restitución sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Verificar la ejecución de las medidas de protección especial que determinen otras autoridades;
- V. Dar seguimiento a los planes de restitución y que se refieran a niñas, niños y adolescentes a que se alude en las fracciones I y II de este artículo;
- VI. Prestar los servicios de la asesoría y representación coadyuvante y en suplencia a que alude la fracción IV, del artículo 16 de la Ley del Sistema
- VII. Recibir comunicaciones oficiales y gestionar su cumplimiento;
- VIII. Atender las diligencias judiciales y administrativas que le competan;
- IX. Coadyuvar en la supervisión de centros y organizaciones de asistencia social;
- X. Colaborar con la información del Sistema Estatal de Información, y
- XI. Las demás que se desprendan de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53. Convenios de colaboración y coordinación. Para el ejercicio de las atribuciones anteriores el DIF Emiliano Zapata, Tabasco; deberá celebrar los convenios de colaboración y coordinación que sean necesarios.



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



CAPITULO VII
SECCIÓN ONCEVA

De las acciones de protección de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 54. La Procuraduría Municipal de Protección, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban, coordinará las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados, en particular por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley.

Artículo 55. En caso de incumplimiento del artículo 87 de la Ley por parte de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o de cualquier otra persona que por razón de sus funciones o actividades tenga bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría Municipal de Protección procederá, en el ámbito de su competencia, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando no garanticen alguno de los derechos alimentarios, el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes o el ejercicio de los mismos, contemplados en la Ley y los Tratados Internacionales, realizará las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento a estas obligaciones y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas en favor de los afectados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Si la Procuraduría Municipal de Protección determina, con base en las diligencias realizadas, el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior dará vista al Fiscal del Ministerio Público competente para que éste proceda conforme a sus atribuciones.
- II. Tratándose del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo por parte de instituciones privadas, la Procuraduría Municipal de Protección, en el ámbito de su competencia, revocará conforme al procedimiento previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la autorización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, a cargo, de otras instancias o autoridades;
- III. Cuando detecte la falta u omisión de registro del nacimiento de las niñas, niños o adolescentes, dentro del término señalado en la fracción II del artículo 87 de la Ley, realizará las acciones necesarias para que el Registro Civil correspondiente emita el acta de nacimiento, cuando así proceda conforme a la normatividad aplicable; y
- IV. Cuando incumplan con las obligaciones previstas en las fracciones III y XI del artículo 87 de la Ley, realizará las acciones necesarias a efecto de incorporar a las niñas, niños y adolescentes a programas educativos, para que cursen la educación obligatoria, permanezcan en el sistema educativo y reciban educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, la Procuraduría Municipal de Protección, deberá realizar acciones para evitar que quien ejerce la patria potestad,



tutela o guarda o custodia, o cualquier otra persona que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes atente contra la integridad física o psicológica de la niña, niño o adolescente, o cometa cualquier acto que menoscabe su integridad.

Artículo 56. Para el ejercicio eficaz de la Representación Coadyuvante y de la Representación en Suplencia, la Procuraduría Municipal de Protección a través del Coordinador o representante legal del Sistema DIF Municipal, podrá celebrar convenios con la Procuraduría estatal.

CAPITULO VIII SECCIÓN DOCEAVA De las medidas de protección especial

Artículo 57. La Procuraduría Municipal de Protección, en términos de los convenios que al efecto suscriba el Coordinador o representante legal del DIF Municipal, se coordinara con la Procuraduría Estatal de Protección, para el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento en términos de la fracción IV del artículo 108 y último párrafo del artículo 114 de la Ley. Estas medidas pueden consistir en:

- A) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social; y
- B) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Artículo 58. Una vez dictadas las medidas de protección especial, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser informados sobre el estado y probable curso de su situación legal y social, mediante un lenguaje claro y acorde a su edad y nivel de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez emocional.

Para efectos del párrafo anterior, la persona que proporcione la información de referencia deberá ser un profesional especializado en infancia, quien procurará explicar los motivos por los que se tomó la medida de protección especial, el curso probable de su situación y toda la información tendiente a proporcionar certidumbre y reducir el impacto emocional que pudiera producir la ejecución de dichas medidas en las niñas, niños y adolescentes afectados.

Artículo 59. Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas de protección especial conforme a los criterios de razonabilidad y, en su caso, progresividad, atendiendo a los Tratados Internacionales y sus directrices. Las



Gobierno Municipal de **Emiliano Zapata**
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



autoridades estatales y municipales que adopten medidas de protección especial deben argumentar su procedencia y la forma en que preserven los derechos de niñas, niños y adolescentes o, en su caso, los restituyan.

CAPITULO IX
SECCIÓN DOCEAVA
De las medidas urgentes de protección especial

Artículo 60. La Procuraduría Municipal de Protección al solicitar al Fiscal del Ministerio Público que dicte las medidas urgentes de protección especial a que se refiere la fracción VI del artículo 116 de la Ley, deberá manifestar los hechos y argumentos que las motiven y justifiquen. La Procuraduría Municipal de Protección llevará un registro, para efectos de control y seguimiento, de las solicitudes formuladas en términos del presente artículo.

Artículo 61. La Procuraduría Municipal de Protección, al ordenar la aplicación de medidas urgentes de protección especial, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 116 de la Ley, podrá solicitar el auxilio y colaboración de las instituciones policiales competentes. Asimismo, deberá notificar de inmediato al Fiscal del Ministerio Público la emisión de dichas medidas.

Artículo 62. En caso de que el Órgano Jurisdiccional determine cancelar la medida urgente de protección especial decretada por la Procuraduría Municipal de Protección, ésta revocará dicha medida una vez que le sea notificada la determinación jurisdiccional y solicitará a la autoridad encargada de ejecutarla que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la aplicación de la citada medida. En los demás casos, se estará a lo que determine el Órgano Jurisdiccional en la resolución respectiva.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema Municipal de Protección, así como para los servidores públicos pertenecientes a las dependencias que conforman el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO: Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

ÚNICO: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Tabasco.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Gobierno Municipal de **Emiliano Zapata**
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!





2025
AÑO DE LA **Mujer**
Indígena


EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGO EL PRSENTE REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; EL DIA 08 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.



C. JOSE ARMIN MARIN SAURY.
PRIMER REGIDOR / PRESIDENTE MUNICIPAL




C. ESTEISI MARGARITA RODRIGUEZ PEREZ.
SINDICA DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR


C. PERLA FERNANDA MACOSAY DE LOS SANTOS
TERCERA REGIDORA


C. ALEJANDRO GONZALEZ VAZQUEZ
CUARTO REGIDOR


C. MINERVA EDNA ARCIBAR VARGAS
QUINTA REGIDOR


C. MIGUEL AURELIO CABRERA GUTIERREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA,
TABASCO.

No.- 1492



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027

¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



Reglas de Operación del Proyecto
Apoyo Social para la Comunidad Zapatéense

C. JOSE ARMIN MARIN SAURY Presidente Municipal del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga investidura, personalidad jurídica propia y facultades a los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales que le son relativas para elaborar, dentro del sistema estatal de planeación democrática, planes municipales y programas operativos anuales. y, que los planes Municipales de desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio.

SEGUNDO. Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de la misma manera el 29 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el cual le otorga al mismo facultades y obligaciones para administrar los bienes públicos y privados del municipio, de llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, recaudar, custodiar, administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otras disposiciones Fiscales, así como formular, suscribir, proponer, conducir y evaluar programas necesarios para la consecución de estos fines.

TERCERO. Que el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y buen Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en dicha Ley.

CUARTO. Así mismo, que el Artículo 65 fracción I de la referida Ley Orgánica la cual expresa el otorgar al Presidente Municipal facultades para **“Realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal”**, teniendo como punto estratégico en esta Administración Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, implementar programas que favorezcan los niveles y calidad de vida de los ciudadanos del Municipio.



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



Reglas de Operación del Proyecto
Apoyo Social para la Comunidad Zapatense

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO APOYO SOCIAL PARA LA COMUNIDAD ZAPATENSE

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, por medio de la Dirección de Fomento Económico y Turismo pondrá en operación el Proyecto **APOYO SOCIAL PARA LA COMUNIDAD ZAPATENSE**, con el objetivo de fortalecer la economía local en apoyar a los carpinteros del municipio de Emiliano zapata, Tabasco.

1. Objetivos.

1.1 Objetivo General.

Impulsar que la economía del municipio se desarrolle mediante la realización de acciones y programas que permitan el apoyo y fortalecimiento de los sectores económicos que encausen al municipio en un desarrollo económico y social.

1.2 Objetivos específicos.

Fortalecer la economía local, apoyando a los carpinteros del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco,

2. Alcances.

Mejorar la calidad de vida y así otorgar apoyo de forma económica, a los carpinteros del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

3. Cobertura.

Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



Reglas de Operación del Proyecto
Apoyo Social para la Comunidad Zapatéense

5. Componentes del Programa.

- a) Recepción de documentación.
- b) Entrega de los apoyos.

6. Características del Contenido del Apoyo.

Programa consiste en otorgar un apoyo a 10 beneficiados por local de forma económica y/o cheque, por la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 en M.N.), por carpintero.

7. Control Interno

La Dirección de Fomento Económico es la responsable directa que el apoyo sea entregado a los carpinteros del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

8. Periodicidad del Programa.

El periodo de aplicación del proyecto tendrá una vigencia del 01 de abril de 2025 al 15 de diciembre de 2025.

9. Operación del Programa.

1. Se recepciona la documentación requerida a cada carpintero, para determinar si están tal y como se solicitaron.
2. Una vez determinadas las personas acreedoras a este apoyo, se integran los expedientes correspondientes de cada carpintero.
3. Se procede hacer entrega de los apoyos en económico y/o cheque, a los carpinteros del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, a circled mark, and several initials.]



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027

¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



Reglas de Operación del Proyecto
Apoyo Social para la Comunidad Zapatéense

10. Quejas y Denuncias.

Los solicitantes que consideren la necesidad de presentar alguna inconformidad, queja, sugerencia o denuncia deberán hacerlo mediante un escrito simple en formato libre, en primera instancia ante el (la) titular de la Presidencia Municipal, ubicado en la calle Álvaro Obregón esquina Gregorio Méndez, Col. Centro, Emiliano Zapata, Tabasco, C.P. 86981; en un horario de lunes a viernes de las 09:00 horas y hasta las 16:00 horas, quien deberá dar respuesta en un lapso no mayor de 3 días hábiles.

Si lo considera necesario, una vez agotada esta instancia el podrá recurrir mediante escrito simple en formato libre a la **Contraloría Municipal**.

La Contraloría Municipal será la autoridad competente para llevar a cabo la verificación de las acciones a realizar por la instancia ejecutora, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la ley.

11. Derechos y obligaciones de los participantes.

Todo beneficiado tiene los mismos derechos y obligaciones las cuales se describen a continuación de forma enunciativa más no limitativa:

11.1 Derechos

- Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- Solicitar y recibir información gratuita acerca del Apoyo a carpinteros del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

11.2 Obligaciones.

- Presentar la documentación requerida completa y cuando le sea solicitada por personal autorizado.
- Cumplir con lo estipulado en el punto 3.2 inciso (b)
- Asistir el día y horarios que les corresponda recibir su apoyo.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



Gobierno Municipal de
Emiliano Zapata
2024-2027

¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!



Reglas de Operación del Proyecto
Apoyo Social para la Comunidad Zapatense

Este Proyecto, sus componentes y los recursos de operación son de carácter público, ajeno a cualquier partido político, organización o persona distinta al Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa y las presentes Reglas de Operación.

12. Glosario de términos

Para efectos y aplicación del proyecto y sus componentes, en las presentes Reglas de Operación independientemente de que el término se utilice en plural o singular, se entenderá por:

Acta de donación: El medio por el cual el beneficiario afirma mediante escrito haber recibido el componente del Programa a su entera Satisfacción y sin reserva alguna.

Apoyo: Recurso y estrategia para promover la artesanía del municipio y fomentar la economía del municipio.

Beneficiario: Persona que recibe un apoyo gubernamental, en económico.

Población: Se hace referencia habitualmente al conjunto de seres humanos que hacen vida en un determinado espacio geográfico o territorio.

Reglas de operación: Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

13. Transitorios

PRIMERO. - El Presidente Municipal tendrá la facultad de ampliar, reducir, suspender el Proyecto, modificar o derogar las presente Reglas de Operación tomando en consideración la normatividad aplicable, demanda de los ciudadanos y las capacidades presupuestales del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, o en caso de desastre natural o declaratoria de emergencia.

SEGUNDO. - Las Presentes Reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y tendrá vigencia del 01 de abril al 15 de diciembre de 2025.

TERCERO. - Las presentes reglas de operación serán aplicables a los Programas y ejercicios fiscales subsecuentes al establecido en el presente acuerdo siempre y cuando no se disponga lo contrario.



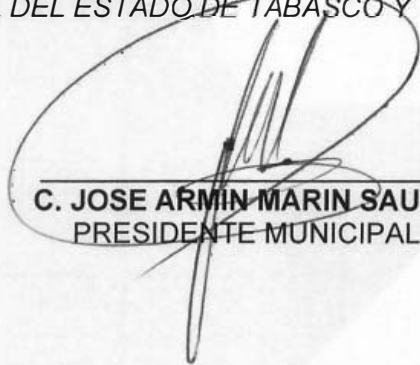
Gobierno Municipal de **Emiliano Zapata**
2024-2027
¡COMPROMETIDOS POR UN FUTURO MEJOR!




Reglas de Operación del Proyecto
Apoyo Social para la Comunidad Zapatense

EL PRESENTE ACUERDO ES **APROBADO** Y EXPEDIDO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO QUINCE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN ALCALCE Y AL MARGEN ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

*POR LO ANTES EXPUESTO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO COMPUESTO **POR 7 FOJAS ÚTILES** PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y OBSERVANCIA GENERAL.*


C. JOSE ARMIN MARIN SAURY
PRESIDENTE MUNICIPAL

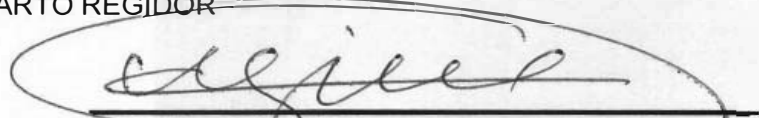



LIC. ESTÉISI MARGARITA
RODRIGUEZ PEREZ
SINDICO DE HACIENDA


ARQ. PERLA FERNANDA MACOSAY
DE LOS SANTOS
TERCER REGIDOR

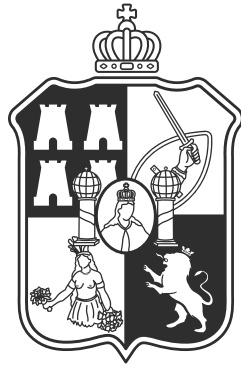

LIC. ALEJANDRO GONZALEZ
VAZQUEZ
CUARTO REGIDOR


C. MINERVA EDNA ARCIBAR VARGAS
QUINTO REGIDOR


ING. MIGUEL AURELIO CABRERA GUTIERREZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1491	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.....	2
No.- 1492	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO SOCIAL PARA LA COMUNIDAD MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.....	23
	INDICE.....	30



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: CE+O9MmwR8vZM6gLzpv2F0Bigu2naa2asOB9XYtS0FCi9zShWjbpwg5N2ZkNbmjCdhi9yv6Hr
xUcWgULmpl6+zKQi0sbc2GY3fK05pL+ve+7ajA8y8DxthXD4aRAzt61Y/8etNeDzcaUi/bSDff+ocYwrx6upuEy1eZn1
6NDEOT/I06vDecXVMNajFSg1yP5rs6mpXcwWfb5S9J/8YnWxuHrU1L6L0AfUzR64m5ZO0s2tZ4I3g914zYtTF5EG
QHBHYfs1fkJlegYkAF580WfcLOG1JI7AEEuD6Ra+yy7Vrfrky139Rv3r95lzk46MpM8sePUOxjDrSXh9IUGlivbCA==